

## **AUTO No. 00882**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 22 de diciembre de 2011, a las instalaciones de la sociedad denominada **GRANCOLOMBIANA DE PINTURAS GRANCOPINTURAS LTDA**, identificada con Nit. 900171364-3, ubicada en la Carrera 107 No. 23 B - 60 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, la cual emitió el Concepto Técnico No. 0187 del 05 de enero de 2012.

"(...)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 *Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección la apertura del Expediente para la empresa **GRANCOPINTURAS LTDA**.*
- 6.2 *La empresa **GRANCOPINTURAS LTDA** requiere tramitar Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el horno de cocción, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.3 *La empresa **GRANCOPINTURAS LTDA** está operando el horno de cocción sin el Permiso de Emisiones Atmosféricas, que a la fecha no ha tramitado, por lo que se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección tomar las medidas respectivas que en Derecho corresponda.*
- 6.4 *La empresa **GRANCOPINTURAS LTDA** incumple con Artículo 7 del Decreto 174 del 2006, ya que en la visita realizada se verificó que estableció y está operando una nueva fuente fija de emisión en área-fuente de contaminación alta, Clase I, sin contar con el Concepto Técnico Favorable otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, del que habla el Decreto en mención.*

**AUTO No. 00882**

- 6.5 La empresa **GRANCOPIINTURAS LTDA** incumple el Artículo 5 de la Resolución 1908 del 2006, al no contar con la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga. La infraestructura física consiste en una plataforma para muestreo isocinético en chimenea.
- 6.6 La empresa **GRANCOPIINTURAS LTDA** incumple con el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 del 2003, al no asegurar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores e impedir con ellos causar molestias a los vecinos y transeúntes.
- 6.7 La empresa **GRANCOPIINTURAS LTDA** incumple con el Artículo 90 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones fugitivas de contaminantes generadas en desarrollo de su actividad económica, no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.
- 6.8 La empresa **GRANCOPIINTURAS LTDA** incumple con el Artículo 79 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con un Plan de Contingencia para el sistema de control de emisiones.

(...)"

Que posteriormente mediante requerimiento No. 2012EE093124 del 03 de agosto de 2012, se solicitó al señor **JOSE RICARDO ZAMUDIO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **GRANCOLOMBIANA DE PINTURAS GRANCOPIINTURAS LTDA**, identificada con Nit. 900171364-3, para que realizara las siguientes actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental:

"(...)

1. Realizar el trámite del permiso de emisiones para el horno de cocción. Para este trámite deberá anexar la información estipulada en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, la cual se menciona a continuación:
  - a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
  - b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
  - c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
  - d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.
  - e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
  - f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
  - g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.

### **AUTO No. 00882**

- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.*
  - i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.*
  - j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.*
  - k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
  - l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
  - m) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 77 de este Decreto.*
2. *Demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la Resolución 6982 de 2011, a través de un estudio de emisiones del horno de cocción, en cual se reporten los parámetros: Partículas Suspendidas Totales (PST), Óxidos de Azufre (SO<sub>x</sub>), y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).*

*Adicionalmente deberá monitorear y reportar el parámetro: Hidrocarburos Totales dados como Metano.*

3. *Elaborar y presentar para su aprobación, el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de estos o para efectos de mantenimiento rutinario periódico, en cumplimiento del Artículo 20 de Resolución 6982 del 2011 o la norma de emisión que la modifique o sustituya.*

*Es pertinente que se tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión adoptado por la Resolución 2153 del 2010 del MAVDT, sobre el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.*

(...)"

Que el 21 de agosto de 2013 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde opera la sociedad denominada **GRANCOLOMBIANA DE PINTURAS GRANCOPINTURAS LTDA**, identificada con Nit. 900171364-3 y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 7163 del 24 de septiembre de 2013, el cual consagra lo siguiente:

"(...)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 *La empresa **GRAN COLOMBIANA DE PINTURAS LTDA - GRANCOPINTURAS**, no dio cumplimiento al requerimiento 093124 del 03/08/2012, (...).*
- 6.2 *La empresa **GRAN COLOMBIANA DE PINTURAS LTDA - GRANCOPINTURAS**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.29 de la Resolución 619 de 1997 y ha venido laborando sin el respectivo permiso, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

## **AUTO No. 00882**

6.3 La empresa **GRAN COLOMBIANA DE PINTURAS LTDA – GRANCOPINTURAS**, deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas para el horno -reactor, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 0187 del 05 de enero de 2012 y 7163 del 24 de septiembre de 2013, se observa que la sociedad denominada **GRANCOLOMBIANA DE PINTURAS GRANCOPINTURAS LTDA**, identificada con Nit. 900171364-3, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO ZAMUDIO TORRES** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.673, ubicada en la Carrera 107 No. 23 B - 60 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, presuntamente incumple con lo establecido en el Artículo primero numeral 2.29 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto opera su horno de cocción sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no ha demostrado los límites de emisión por proceso para el horno de cocción, y artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con un plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones instalados.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

**AUTO No. 00882**

*concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”.*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 0187 del 05 de enero de 2012 y 7163 del 24 de septiembre de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de sociedad denominada **GRANCOLOMBIANA DE PINTURAS GRANCOPINTURAS LTDA**, identificada con Nit. 900171364-3, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO ZAMUDIO TORRES** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.673 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 107 No. 23 B - 60 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

**AUTO No. 00882**

Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “(...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **GRANCOLOMBIANA DE PINTURAS GRANCOPINTURAS LTDA**, identificada con Nit. 900171364-3, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO ZAMUDIO TORRES** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.673, ubicada en la Carrera 107 No. 23 B - 60 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JOSE RICARDO ZAMUDIO TORRES** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.673, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **GRANCOLOMBIANA DE PINTURAS GRANCOPINTURAS LTDA**, identificada con Nit. 900171364-3, en la Carrera 107 No. 23 B - 60 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad denominada **GRANCOLOMBIANA DE PINTURAS GRANCOPINTURAS LTDA** o su apoderado, deberán presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00882**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2015-92*

**Elaboró:**

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/01/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/03/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/04/2015
--------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------